



## Documento **TRIBUTAR-io**

Noviembre 15 de 2011

Número 424

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### UVT DE REFERENCIA PARA DETERMINAR PORCENTAJE FIJO

**S**e avecina el mes de diciembre y con él la obligación de efectuar el cálculo del porcentaje fijo de retención semestral que habrá de ser aplicado para calcular la retención en la fuente por pagos laborales durante el primer semestre de 2012. A ese fin, habremos de considerar el UVT de referencia para efectuar el citado cálculo.

El artículo 1º del Decreto 1809 de 1989 expresamente dispone que “[p]ara efectos de calcular el porcentaje fijo de retención en la fuente sobre salarios y demás pagos laborales, cuando el agente retenedor opte por el procedimiento 2 de retención establecido en el artículo 386 del Estatuto Tributario, se deberá aplicar la tabla correspondiente al año gravable en el cual debe efectuarse la retención.” (Subraya no es textual)

A la luz de esta disposición, es claro que la tabla de retención en la fuente por pagos laborales que sirve de referencia para calcular el porcentaje fijo de retención semestral que se calcula en el mes de diciembre de cada año, es la tabla correspondiente al año gravable en el cual deberá efectuarse la retención. Si hablamos del mes de diciembre de 2011, la tabla de retención que servirá para calcular dicho porcentaje será la tabla vigente en el año 2012.

Como se recordará, la tabla de retención de salarios hasta el año 2006 era fijada anualmente por el gobierno nacional. En el mes de diciembre de cada año, por medio de un decreto, se establecía la tabla que regiría para el año siguiente. Por ello, el reglamento del año 1989 señala que la tabla a usar para el cálculo del porcentaje fijo es la que aplica para el año de descuento de la retención y no la vigente en el año del cálculo del porcentaje fijo.

Ahora bien, sabemos que desde el año 2007 la unidad de referencia para medir las cifras tributarias es la UVT que año a año certifica la DIAN y que se mide con base en la inflación (precisamente, por estos días la DIAN debe estar informando el valor de la UVT para el año 2012). La tabla de retención en la fuente está expresada en UVT y por ello, su conversión a pesos requiere saber el valor de la unidad del ejercicio respectivo. La tabla de 2012, naturalmente, se calculará con la UVT que regirá para ese año.

Para el cálculo del porcentaje fijo, la ley dispone que se debe calcular el ingreso mensual promedio del trabajador durante los doce meses anteriores al mes del cálculo. Ese ingreso mensual promedio, debidamente depurado, se lleva a la tabla de retención para estimar el porcentaje fijo correspondiente. En este



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

sentido, puede convertirse el ingreso promedio a UVT, ora convertirse la tabla a pesos. En uno y otro caso, de todas formas, la UVT de referencia es la que corresponda al año en que habrá de aplicarse la retención en la fuente.

Así las cosas, si conforme al reglamento la tabla de retención es la vigente en el año en el cual deba efectuarse la retención, es perfectamente claro que la UVT de referencia será la de ese mismo año. Por tanto, para el cálculo del porcentaje fijo del primer semestre de 2012, que habrá de realizarse en el mes de diciembre de 2011, la UVT que deberá utilizarse será la del año 2012 y no la del año 2011.

Por lo anterior, es equivocado el criterio que expresa el concepto DIAN número 081582 de octubre 19 de 2011 en el que señala que la UVT para el cálculo sería de vigente en el mes del cálculo (diciembre de 2011) y no la que corresponde al año en que se va a efectuar el descuento de la retención.

Creemos que, dada la seriedad con que la DIAN ha asumido en los últimos años su labor de doctrina, oficiosamente y de manera muy pronta, rectificará dicha posición para ajustarse al contenido del reglamento del año 1989, que aún sigue vigente.

**TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.**

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**